

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 11/2007 de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se crea la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, nocivas y Peligrosas.*

El Decreto 1/1997, de 9 de enero, creó la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, al transferirse a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. La experiencia adquirida desde entonces aconseja efectuar un cambio en la composición del citado órgano, con objeto de conseguir un funcionamiento más eficaz y operativo, sustituyendo en su Secretaría al director del Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo por el titular de la Sección de Apoyo Técnico del mencionado Centro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 1/1997, de 9 de enero.

Se modifica el apartado segundo del Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se crea la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en lo relativo al titular de la Secretaría del mencionado órgano, quedando redactado en los siguientes términos:

«Segundo. (...)

Secretario: Jefe de Sección de Apoyo Técnico del Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de enero de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
P.A. según Art. 28.1, Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre

LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO  
Dolores Gorostiaga Saiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,  
Miguel Ángel Pesquera González

07/1412

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

*Corrección de error al anuncio publicado en el BOC extraordinario número 32 de 30 de diciembre de 2006, de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Advertido error en la publicación del anuncio de exposición de la aprobación definitiva de distintas Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Colindres en el BOC Extraordinario número 32 de fecha 30 de diciembre de 2006 se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, regulador de las Bases y Cuota Tributaria, donde dice:

Potencia y Clase del Vehículo	Tarifa
-------------------------------	--------

Turismos de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	134.65 euros
--	--------------

Debe decir:

Potencia y Clase del Vehículo	Tarifa
-------------------------------	--------

Turismos de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	147.85 euros
--	--------------

Colindres, 29 de enero de 2007.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.  
07/1398

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2007.*

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de noviembre de 2006 se aprobó con carácter inicial el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2007, que fue sometido a trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante Edicto publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOC número 237 de fecha 13 de diciembre de 2006, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Por esta circunstancia, conforme a la habilitación legal del artículo 17.3 del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo adquiere el carácter definitivo sin más formalidades.

Las Ordenanzas a las que se refiere este Edicto registrarán durante el plazo previsto en las mismas y conforme al artículo 19 del mismo texto legal, contra el acuerdo de aprobación definitiva de las mismas únicamente cabe interponer en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales así como 107.1 de la Ley 7/85, con este preámbulo se considera reproducido el acuerdo de aprobación inicial y, a continuación, se hace lo propio con el texto normativo de las Ordenanzas que han sido objeto de imposición o modificación.

1.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

.../...

Artículo 5.- Tipo de gravamen y cuota.

2.- El tipo de gravamen será el 0,52 por ciento cuando se trate de bienes urbanos.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

.../...

Artículo 6.- Fecha de Aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 2006 empezará a regir el día 1 de enero de 2.007 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

.../...

Artículo 5- Cuota tributaria.

.../...

- Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

De conformidad con lo previsto en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio de Marina de Cudeyo queda fijado en el 1,2736.

Tarifas: ( cuota) 2007